

REQUISITOS PARA DESTINAR EL SUPERÁVIT A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

EL EFECTO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE FINANCIACIÓN A DESCONTAR DEL REMANENTE

Entre los requisitos para destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles que contempla la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), su apartado 1.b) establece:

*b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y **remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación** que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Para resolver las dudas que se plantean sobre la cantidad que hay que descontar en aplicación de lo dispuesto en ese precepto, podemos acudir a la Nota Informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se emitió el 4 de julio de 2013 para explicar el contenido de la Disposición Adicional Sexta que se iba a añadir a la LOEPSF por medio de la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.

Nos dice el apartado IV de la Nota Informativa que uno de los requisitos que contiene la DA 6ª consiste en liquidar el ejercicio anterior *“con **remanente de tesorería positivo para gastos generales una vez minorado su saldo en el importe de las obligaciones que, estando reconocidas** en los presupuestos, **se hubieran abonado en el marco del mecanismo de pago a proveedores regulado en 2012 y siempre que se hubieran financiado con operaciones de préstamo con el Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores**”.*

A la vista de lo anterior, interpretamos lo siguiente:

- Hay que ajustar el RTGG descontándole la cantidad pendiente de devolución del préstamo del pago a proveedores.
- Ahora bien, si en la primera fase del pago a proveedores fueron incluidas facturas que no estaban reconocidas a 31/12/2011, entonces el descuento es menor.

En ese caso ¿cuál es la cantidad a descontar del RTGG? Vamos a explicarlo con un ejemplo:

El RTGG a 31/12/2016 es 2.000.000. Y el importe pendiente del préstamo del FFPP 800.000 por haberse devuelto ya 700.000.

El préstamo del pago a proveedores fue por 1.500.000, de los cuales 1.000.000 eran facturas reconocidas (tenían el ADO a 31/12/2011) y 500.000 no estaban reconocidas (eran OPAS o estaban sin contabilizar).

En ese caso, el efecto positivo del mecanismo extraordinario del pago a proveedores sobre el Remanente fue de 1.000.000 (las facturas que aparecían, antes de ser pagadas con el préstamo, en el Remanente como Obligaciones Pendientes de Pago).

Si se han devuelto ya 700.000 y quedan pendientes 800.000, tenemos que pensar que lo que queda corresponde a los 500.000 euros de facturas que no estaban reconocidas y a 300.000

euros de facturas reconocidas (pensamos que lo primero que se ha devuelto corresponde a facturas reconocidas).

En ese caso, el descuento en el RTGG sería por importe de los 300.000 euros de facturas que estaban reconocidas a 31/12/2011 y que quedan pendientes de devolución.

Para los préstamos de las siguientes fases del pago a proveedores no hay que hacer esta distinción, puesto que todas las facturas debían de estar reconocidas.

Ramón Fernández Fernández
Jefe de la Sección de Asistencia Económica
Servicio de Asistencia a Municipios
Diputación de Granada
E-mail: ramonfer@dipgra.es